



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.005.-**

**VISTO:**

El Expte. C.M. N° 05815-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1989 prohíbe el uso u ocupación de la vía pública a menos de 20 metros de paradas de colectivos afectados al Transporte Urbano de Pasajeros, aún finalizado el recorrido de los mismos.

Que desde hace un tiempo a esta parte, han llegado a este Concejo Municipal pedidos de modificación de la misma solicitados por propietarios de Bares, Confiterías, Heladerías, Kioscos y otros comercios que demandan uso de estos espacios.

Que los comerciantes mencionados en el punto anterior informan que, permitiéndoles el uso del espacio reservado en el horario comprendido desde la finalización del recorrido hasta el efectivo inicio del nuevo, mejoraría la calidad del servicio que brindan a sus clientes en el sentido de comodidades y, en consecuencia, incrementarían sus ventas.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza N° 1989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 8º)** Los solicitantes de permisos de uso y ocupación deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1.- Presentar el pedido, por escrito, en Mesa de Entradas de la Municipalidad, completando el formulario que se les proveerá.

2.- Observar en su indumentaria, lugar y elementos de trabajo, perfecto aseo y prolijidad, estando prohibido arrojar residuos o desperdicios a la vía pública.

3.- Responder por las infracciones que cometen ellos o sus dependientes.

4.- No instalarse en los siguientes lugares:

a) En las veredas que, por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de los peatones.

b) A menos de veinte (20) metros de colectivos o taxis, lugares de acceso a edificios públicos, iglesias, sanatorios y Estación Terminal de

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Ómnibus. Para el caso específico de paradas de colectivos correspondientes al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, la veda a la utilización del espacio reservado para tal fin se hará efectiva durante el período que dure el recorrido. Una vez finalizado el mismo, y hasta el restablecimiento del servicio el próximo día, se podrá disponer sin perjuicio del espacio mencionado.

c) En las ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores o peatones pudiendo originar situaciones de peligro para la integridad física de personas o bienes.

d.) Frente a las puertas de casas de familia, salvo que existiese autorización escrita de los propietarios u ocupantes del inmueble.

e) A menos de cien (100) metros de otro permisionario análogo, cuando la normativa específica lo prohíba expresamente.

f) En lugares que, a criterio de la Municipalidad, resulten inconvenientes para desarrollar ese tipo de actividad.

5.- Ofrecer en venta o vender mercadería en condiciones antihigiénicas, adulteradas, en mal estado o que se trate de objetos que puedan ofender la moral o las buenas costumbres.”

**Art. 2º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE///**  
**RAFAELA**, a los veintiún días ///  
del mes de diciembre de dos mil /  
seis.-----

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS B. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela